

conyuntamente en la actualidad por la exigencia de
 la presente quinta, no ha de suceder en lo tocante a
 persona de oficio, sino de mayor generalidad y en parte
 de la que y p.^o de impendio el que ahora pide sea
 la la imp.^o de los expedientes del tiempo también de los
 vestes lanchas como la de cast. en título de p.^o
 cultiva y multiplicando los que se exigen de los de cast.
 a proporción como circunstancias necesarias y q.^o la
 comisión encargada en este el dictamen sea el punto
 sobre a la mayor brevedad

En 4 de Mayo 1802
 enojos de la nueva
 de d. Silvestre
 lanchas

Comp.^a Com.^a
 Licencia p.^o de
 copia en esta l.
 D. D.

Cese una Just.^a de Tercer Justicia autor de la
 parte de cast.^a, supliendo la correspondiente
 p.^o la p.^o de la p.^o de una en esta Ciudad de Burgos
 Cantab. y parte en el objeto de solicitar el R.^o de
 cho p.^o de impendio en la misma, Murcia y Cast.^a
 en donde deban tener cumplimiento el presente auto. Dado
 y da por este Ayuntamiento acordado: A conceder lo pido,
 con solitud, bajo el concepto de que se han de pro-
 ceber las funciones de cast.^a en esta Ciudad segun
 el auto cauto

Q. D. G.
 M. S. G.

de D. Ramon Rey
 de los P.^o

Cese en este Ayuntamiento un testamento libado en
 de D. Ramon Rey y otro de Pedro de la Cruz, que el Com.^o del mun.^o
 y de Juan de Pedro y otros para el q.^o se debe
 otra parte del declarando como habel, copiar y en
 actiend.^o de poder para el estudiant.^o R.^o de esta l.
 dad en las funciones que se le ofieren a D. Ra-
 mon Rey de los P.^o para haber justificado la
 posesion de su oficio en que se encuentran por
 lanchas para este Ayuntamiento: Dado en su m.^o
 de cast.^a

D

Cese una Just.^a de Tercer Justicia al R.^o de Burgos

